

**ESTESE A LO RESUELTO, Y TÉNGASE PRESENTE LO QUE  
INDICA**

**RES. EX. N° 6 / ROL D-055-2025**

**SANTIAGO, 18 DE MARZO DE 2026**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruido (en adelante “DS.N°38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 27 de marzo de 2025, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-055-2025, se inició el procedimiento sancionatorio rol D-055-2025, en contra de Publicidad DPIMPRESS Ltda. (en adelante, “titular”), titular de la unidad fiscalizable “DPIMPRESS”.
2. Conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



3. Por su parte, mediante el resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-055-2025, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia, de oficio, amplió el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, otorgando un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, respectivamente, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales señalados en el considerando anterior.

4. La antedicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Concepción, con fecha 31 de marzo 2025, según consta en comprobante de seguimiento respectivo.

5. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 9 de abril de 2025, Publicidad DPIMPRESS Ltda., presentó un programa de cumplimiento (en adelante "PDC") sin el formato simplificado contenido en la Guía de PDC Ruidos, por lo que se le solicitó, mediante la Res. Ex. N° 2/ ROL D-055-2025 de 10 de abril de 2025, que el PDC se presentara de acuerdo al formato establecido.

6. Posteriormente, el 14 de abril de 2025 la titular cumplió lo ordenado presentando en forma el PDC. Luego, con fecha 16 de junio de 2025, la titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 17 de junio de 2025, según consta en el acta levantada al efecto.

7. Con fecha 24 de junio de 2025, complementando la presentación de fecha 14 de abril de 2025, la titular evacuó el requerimiento de información realizado con ocasión de la Formulación de Cargos del presente procedimiento, además de incorporar información relativa a las acciones comprometidas en el PDC.

8. Posteriormente, mediante Res. Ex. N° 3 / ROL D-055-2025, de fecha 8 de julio de 2025, se rechazó el PDC presentado por el titular, dado que no se dio cumplimiento a los criterios de aprobación contenidos en el D.S. N° 30/2012, conforme a las razones esgrimidas en dicha resolución. La resolución mencionada fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Concepción con fecha 17 de julio de 2025, lo que consta en el expediente administrativo.

9. Luego, con fecha 22 de julio de 2025, José Luis Riquelme, en representación de la titular, interpuso recurso de reposición, en contra de la resolución que rechazó el PDC, acompañando a dicha presentación una serie de antecedentes.

10. Con fecha 14 de agosto de 2025, mediante Res. Ex. N°4 / ROL D-055-2025, esta Superintendencia decretó la admisibilidad del recurso de reposición y decretó la suspensión de los efectos de la Res. Ex. N°3 / Rol D-055-20251 hasta la resolución del recurso, especialmente, en lo relativo al cómputo del plazo para evacuar descargos. La resolución que



suspendió el procedimiento sancionatorio fue notificada por correo electrónico indicado por el titular, con fecha 3 de febrero de 2026.

11. Por medio de la Res. Ex. N° 5 / ROL D-055-2025, se resolvió el recurso de reposición, rechazándolo y alzándose la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N° 4 / Rol D-055-2025, de fecha 5 de enero de 2026; en consecuencia, con dicha fecha se reanudó el plazo para la presentación de descargos. Dicha resolución fue notificada con fecha 6 de marzo de 2026, restando al titular **17 días hábiles** para la presentación de descargos.

12. Posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2026, el titular solicitó una ampliación de plazos para presentar descargos, invocando el artículo 26, de la Ley N° 19.880.

13. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, **una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.**” (énfasis agregado).

14. En consecuencia, no resulta posible acceder a la solicitud en los términos planteados por el titular, toda vez que el plazo originalmente otorgado ya fue ampliado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-055-2025 por el máximo legal permitido. En efecto, en dicha resolución **se concedió de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de siete (7) días hábiles para la formulación de descargos**, lo que corresponde a la ampliación máxima que permite el artículo 26 de la Ley N° 19.880 respecto de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicha instancia.

#### RESUELVO:

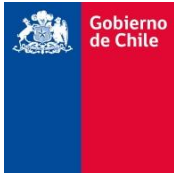
I. **SE RECHAZA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS**, en atención a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, a Publicidad DPIMPRESS Ltda., conforme a lo solicitado por el representante del titular en su escrito presentado con fecha 2 de febrero de 2026.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





Asimismo, notifíquese por correo electrónico, a los interesados del presente procedimiento, a las casillas electrónicas que constan en conocimiento de esta superintendencia.

**María Paz Vecchiola Gallego**  
**Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- **Publicidad DPIMPRESS Ltda.** a la casilla electrónica indicada para tales efectos.
- **ID. 446-VIII-2021** a la casilla electrónica indicada para tales efectos.

**C.C.:**

- Oficina Regional del Biobío de la SMA

**Rol D-055-2025**

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

